Escuela Superior de Administración Pública	**ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA (Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)**

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – ESAP

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas por la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

1. Que la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, creada por la Ley 19 de1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, cuya misión institucional consiste en formar ciudadanos en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

2. Que la Constitución Política de Colombia, en su articulo 1°, Define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, siendo, según el articulo 2°, entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación. En sus artículos 13 y 25, consagra como derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a la igualdad y el derecho a un empleo digno, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia.

3. Que así mismo nuestra carta magna en el Articulo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en su articulo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a*

las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 498 de 1998: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

6. La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP en cumplimiento de su marco normativo tiene como misión: contribuir de manera efectiva con el mejoramiento y el fortalecimiento de la capacidad institucional, organizacional y de gestión de la administración pública, en los ámbitos nacional y territorial, buscando así cumplir un papel importante mediante su función de proyección social a las entidades que así lo soliciten a la escuela, para la transferencia de los elementos conceptuales e instrumentales necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que al proceso de capacitación le compete.

7. Con el fin de ampliar la prestación del servicio de educación superior y garantizar que esta, se ofrezca de manera efectiva, oportuna y en lugares adecuados, la Escuela Superior de Administración Publica ESAP Territorial Norte de Santander – Arauca se ve en la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo que garantice la extensión al municipio de Salazar de la Palmas en el Departamento de Norte de Santander de los programas de formación profesional en Administración Pública Territorial – APT en la modalidad de distancia, postgrados, proyección institucional, capacitación, asesorías y consultorías, además de los de la escuela de alto gobierno y para el desarrollo de prácticas y pasantías universitarias en el municipio.

8. Que el Municipio de Salazar de la Palmas es una entidad del orden territorial que propende por el desarrollo armónico del municipio y el mejoramiento continuo del nivel de vida de sus habitantes, con la prestación eficiente de los servicios a su cargo, conservación del orden público en el Municipio, dirigiendo la acción administrativa local a través del cumplimiento de las Constitución, las leyes y demás normas legales con manejo eficiente y racional de los recursos económicos y con recursos humanos que trabajen en equipo con transparencia y celeridad, generando liderazgo a nivel local.

9. Por lo cual se ha considerado pertinente la realización de un convenio interadministrativo entre la ESAP y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LA PALMAS, con relación a la concertación de esfuerzos interinstitucionales para aperturar en el Municipio de Salazar de la Palmas los programas de formación profesional en Administración Pública Territorial – ATP en la modalidad de distancia, postgrados, proyección institucional, capacitación, asesorías y consultorías, además de los de la escuela de alto gobierno y para el desarrollo de prácticas

y pasantías universitarias en el municipio de Salazar de las Palmas, lo cual es necesario para el cumplimiento del objeto social y misión institucional.

10. El Municipio de Salazar de la Palmas en comunicación enviada a la ESAP de fecha 29 de abril de 2021, informó a la ESAP la disposición de aperturar la oferta y/o programas educativos, con el fin de brindar mejores oportunidades en dicho municipio.

11. La apertura de un Centro Territorial de Administración Publica en el Municipio de Salazar de la Palmas, constituirá la unidad básica de ejecución misional de la Dirección Territorial de la ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA, para la formación de ciudadanos en el saber administrativo público, con capacidades, valores y actitudes para actuar en la transformación de la sociedad concedentes el desarrollo territorial y de investigación a desarrollar en la jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos de la Dirección Nacional y las autoridades académicas de la Escuela Superior de Administración Pública.

12. Los aspectos anteriores, justifican los propósitos comunes entre la ESAP y el Municipio de Salazar de la Palmas en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones, por lo tanto el municipio de Salazar de la Palmas ha solicitado a la ESAP la apertura de los programas de formación profesional en Administración Pública Territorial – APT en la modalidad de distancia, postgrados, proyección institucional, capacitación, asesorías y consultorías, además de los de la escuela de alto gobierno y para el desarrollo de prácticas y pasantías universitarias en el municipio de Salazar de la Palmas. En cumplimiento de la ley 489 de 1998 y ley 1551 de 2012.

13. Que, por lo expuesto, entre el municipio de Salazar de la Palmas y la Escuela Superior de Administración Pública Territorial Norte de Santander – Arauca, suscribirán un Convenio Interadministrativo, a efectos de adelantar AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS; CON EL FIN DE EXTENDER LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL – APT EN LA MODALIDAD DE DISTANCIA, POSTGRADOS, PROYECCIÓN INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, ADEMÁS DE LOS DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO Y PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS EN EL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS.

Que conforme la parte motiva, el Director Encargado de la Territorial Norte de Santander – Arauca de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP,

RESUELVE:

Escuela Superior de Administración Pública	**ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA (Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)**

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un convenio con la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS,** el cual tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS; CON EL FIN DE EXTENDER LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL – APT EN LA MODALIDAD DE DISTANCIA, POSTGRADOS, PROYECCIÓN INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, ADEMÁS DE LOS DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO Y PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS EN EL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LA PALMAS.

SEGUNDO: El presente convenio no genera erogación alguna para las partes, sin embargo, para su desarrollo, cada una de las partes suscriptoras, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior, para lograr cumplir las responsabilidades acordadas, y el plazo de ejecución será por cinco (05) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

TERCERA: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Escuela Superior de Administración Pública – Territorial Norte De Santander – Arauca, ubicada en la Calle 1 Norte Avenida 11E Y 12 E Esquina Quinta Oriental, de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

CUARTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de cuerdo a lo establecidos en el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días de agosto de 2021.

Publíquese y cúmplase

OSCAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA

Elaboró: Andrés Camilo Durán Flórez – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Carmen Delia Pico Pérez – Coordinadora Académica